

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial

Sesión de 29 de enero de 1894.

En la ciudad de Logroño, á veintinueve de enero de mil ochocientos noventa y cuatro y hora de las doce de la mañana, se reunieron bajo la presidencia accidental del Sr. D. José Martínez Baquero, los

Diputados

Sres. Zapatero
" Navasa
" Tejada

Secretario

Sr. Fariás.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el expediente de elecciones municipales celebradas en Calahorra el día 14 del corriente mes:

Resultando que el expediente se halla incompleto, toda vez que faltan las actas de las elecciones parciales de las secciones, las de las Juntas de los escrutinios generales y la relación de los proclamados Concejales; pero de una credencial presentada por D. Benito Sáenz Hita, resulta que fueron proclamados Concejales D. Pedro Rabal, D. Matías Clavijo y D. Benigno Sáenz Alvarez:

Resultando que en tiempo oportuno

se presentó por D. José Ugarte y Ugarte un escrito al que no se acompaña documento alguno justificativo, protestando la capacidad de D. Pedro Rabal por estar comprendido en el caso 4.º de la primera parte, art. 43 de la vigente ley Municipal, puesto que tiene subarrendado en aquel partido el monopolio de cerillas, servicio que tiene el Estado arrendado á la compañía titulada «Gremio de fabricantes de fósforos de España.»

Que el Sr. Clavijo está incapacitado para ser Concejal por no figurar en las listas electorales con el carácter de elegible, circunstancia que exigen varias Reales órdenes que cita, y finalmente que no existe y por consiguiente no es conocido en aquel término municipal el elegido D. Benigno Sáenz Alvarez:

Resultando que en escrito de defensa D. Pedro Rabal afirma que no tiene contrato, servicio ni suministro, directa ni indirectamente por cuenta del Ayuntamiento, de la provincia ni del Estado.

Que únicamente fué representante de D. Eugenio Fernández, vecino de Logroño, quien á su vez lo era de la sociedad titulada Garriga, Nogués y Sobrino, de Barcelona, la que tenía un contrato con el Gremio de fabricantes de fósforos, el cual ha sido rescindido y por consiguiente ha cesado la representación del Sr. Fernández y con mayor motivo la del subalterno.

Por D. Matías Clavijo, se alega que reúne el título de Maestro de Instrucción pública y paga contribución por subsidio industrial, como lo acredita el recibo que acompaña, por lo que debe figurar como elegible sin que la omisión que se ha podido cometer pueda privarle de su derecho. Por último don Benito Sáenz Hita, devuelve la credencial que le ha sido entregada á nombre de D. Benigno Sáenz Alvarez:

Considerando que no se prueba de ninguna manera el que D. Pedro Rabal tenga parte en servicios, contrata

ó suministros, que constituye la incapacidad señalada bajo el número 4.º, parte primera del art. 43 de la ley Municipal, prueba que incumbía á D. José Ugarte, que hace tal afirmación:

Considerando que si bien D. Matías Clavijo Cabezón figura como elector en la 2.ª sección del primer distrito no aparece con el carácter de elegible, por lo que no puede ser Concejal con arreglo á lo que disponen diferentes Reales órdenes entre ellas la de 15 de marzo de 1880 inserta en la *Gaceta de Madrid* del 6 de abril y la de 27 de enero del mismo año, *Gaceta* del 10 de febrero:

Considerando que la cualidad de elegible se declara por la Junta provincial del Censo electoral, previo informe de la municipal y en caso de alza por la Audiencia del territorio, según determinan los artículos 13, 14 y 15 de la ley Electoral de 26 de junio de 1890, y párrafo 2.º, art. 2.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Considerando que si la Comisión provincial decretara el carácter de elegible á favor de D. Matías Clavijo, invadiría las atribuciones de la Junta provincial del Censo electoral y de la Audiencia del territorio:

Considerando que no figurando como elegible el Sr. Clavijo existe un impedimento legal para que pueda ejercer el cargo de Concejal:

Considerando que no figurando como elector ni como elegible ni siendo conocido en el término municipal D. Benigno Sáenz Alvarez no puede ser Concejal, se acordó:

1.º Declarar con capacidad legal para ser Concejal á D. Pedro Rabal, desestimando en esta parte la reclamación de D. José Ugarte.

2.º Declarar incapacitados para el ejercicio del cargo de Concejales de Calahorra á D. Matías Clavijo Cabezón y á D. Benigno Sáenz Alvarez.

3.º Prevenir al Alcalde que en lo sucesivo procure remitir los expedientes con la documentación que á los mismos debe acompañar.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Fernando Alfaro Martínez, número 17 del alistamiento de Cornago para el reemplazo de 1893:

Resultando que la excepción que se pretende se supone sobrevenida por haber contraído matrimonio el día 18 de noviembre último un hermano del mozo llamado Miguel:

Resultando que además de los hermanos casados tiene otro de estado soltero llamado Juan, que desde el primero de julio de 1893 y en la actualidad sirve en concepto de voluntario en la Comandancia de Carabineros de Guipúzcoa:

Considerando que por esta razón el mozo no reúne la cualidad de hijo único, circunstancia que para el goce de la excepción que se pretende hacer valer, exige el párrafo 2.º, art. 69 de la vigente ley de Reclutamiento:

Considerando no hay que tener en cuenta para nada si el soldado Juan servía ó no por su suerte en el Ejército el día 1.º de abril del año último, puesto que en aquél entonces tenía otro hermano soltero mayor de 17 años que contrajo matrimonio el día 18 de noviembre del mismo año, á cuyo día hay necesidad de retrotraer las circunstancias de excepción y para el cual se hallaba sirviendo como voluntario en el Cuerpo de Carabineros:

Vistos el caso 2.º, art. 69, reglas 1.ª del 70 y art. 85 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó desestimar la excepción expuesta por el mozo Fernando Alfaro Martínez, el cual debe continuar declarado soldado sortea-ble.

Vista la certificación de la sentencia dictada en la causa seguida contra Jacinto Soldan Murillo, conocido por Cerdan, Secretario que fué del Ayuntamiento de Baños de río Tobía, sobre supuesta falsedad cometida en el expediente instruido en el año de 1891 pa-

ra llevar á cabo las operaciones del reemplazo de dicho año, y que la Audiencia de esta provincia remite á los efectos que procedan en las resultas del indicado expediente:

Resultando que á la segunda pregunta sometida á la deliberación del Jurado que entendió en la referida causa y que dice textualmente: «La referida acta (se refiere á la de clasificación y declaración de soldados), fué firmada por el Teniente Alcalde que presidía, Concejales que asistían, tallador y citado Secretario Jacinto Soldan surtiendo sus efectos, ó sea dejándose de incluir en el sorteo al repetido mozo Alberto Garnica», contestan por unanimidad que nó:

Considerando que dando por sentado el hecho de que el acta no fué firmada por nadie, se desprende que no se realizó la clasificación y declaración de soldados de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1891, acto del cual no puede prescindirse en manera alguna, puesto que es la base para todas cuantas diligencias han de practicarse con posterioridad al mismo:

Considerando que no habiéndose verificado la clasificación ante el Ayuntamiento de Baños de río Tobía ó practicada sin las formalidades legales, no puede prevalecer tampoco el juicio de exenciones, que basado en aquel acto llevó á cabo la Comisión provincial el día señalado al Ayuntamiento, se acordó:

1.º Ordenar al Ayuntamiento de Baños de río Tobía que previas las citaciones que determina el art. 55 de la ley de Reclutamiento, proceda á practicar la clasificación y declaración de soldados de todos los mozos incluidos en el alistamiento de 1891, cuyo acto tendrá lugar el día 18 del mes de febrero, domingo siguiente al señalado para la clasificación del año actual.

2.º Que el día que por el Sr. Gobernador se le señale para verificar ante esta Comisión el juicio de exenciones de los mozos pertenecientes al reemplazo del año actual, presente también el Comisionado nombrado por el Ayuntamiento una certificación literal de las diligencias practicadas desde el acto de la clasificación, reclamaciones que se interpongan por una y otra parte respecto al referido reemplazo de 1891 y las pruebas que se presenten.

Se leyó una exposición de D. Faustino Briebe, vecino de esta ciudad, rogando se le facilite una relación exacta de los mozos que en la actualidad se hallen en la condición de prófugos. Se acordó que por el exponente se precise por escrito el reemplazo ó reemplazos que ha de comprender la relación para en su vista resolver lo que proceda.

Remitido á informe el recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio Gutiérrez, vecino de Calahorra contra acuerdos del Ayuntamiento y de la Junta municipal por los que dispusieron subvencionar la casa destinada á instalar las oficinas de correos y telégrafos y habitación para el Sr. Administrador destinando al efecto la canti-

dad de 182'80 pesetas anuales, alegando que el Ayuntamiento no tiene obligación de satisfacer tal subvención por ser los gastos de este servicio de cuenta del Estado: Visto el informe del Alcalde en el cual manifiesta que las oficinas se hallan instaladas hoy en locales indecorosos, aun cuando el parage es cómodo y conveniente; pero que la dueña de la casa se niega á ejecutar las obras necesarias de reparación:

Considerando que los acuerdos impugnados tienden á facilitar ventajas al público, instalando las oficinas de correos y telégrafos en un punto conveniente y con el decoro que corresponde á una ciudad de la importancia que tiene Calahorra:

Considerando que el asunto es de la competencia del Ayuntamiento y de la Junta municipal y que el aumento en el presupuesto es de pequeña importancia, dadas las consideraciones expuestas anteriormente, se acordó informar que procede desestimar el recurso promovido por D. Gregorio Gutiérrez.

A instancia de D. Pedro Rodríguez y de D. Saturnino Montalvo, Alcalde y Depositario que fueron del pueblo de Nestares en el ejercicio de 1885-86, se acordó manifestarles que no es posible devolver á aquella Alcaldía los documentos que piden. Que respecto á los libramientos pueden los interesados perceptores presentarse en la Sección de Contaduría á firmarlos; y con referencia al cargareme que si las contestaciones que se den al pliego de censura son satisfactorias, al liquidar definitivamente las cuentas se rebajará del cargo de las mismas.

En vista de comunicación del señor Gobernador interesando se le manifieste el cargo que en las cuentas municipales de Nestares, ejercicios de 1885-86 y 1886-87 resulta á favor de D. Saturnino Montalvo, se acordó contestar que en las correspondientes al ejercicio de 1885-86 aparecen ingresadas 2.883'99 pesetas, pero que las de 1886-87 le fueron remitidas al Sr. Gobernador en 10 de noviembre próximo pasado, por lo que no puede precisarse el cargo.

Examinadas las cuentas municipales de San Vicente de la Sonsierra correspondientes al ejercicio de 1880-81, períodos ordinarios y de ampliación, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador informando se exijan las responsabilidades que resultan de las liquidaciones practicadas por la Sección de Contabilidad.

Examinadas las cuentas municipales de Arnedillo correspondientes á los ejercicios de 1876-77 y 1877-78 y 1878-79, períodos ordinarios y de ampliación y hallándose comprendidas en el art. 20 del Real decreto de 3 de mayo de 1892, se acordó extender pliegos de censura de calificación concediendo á los interesados un plazo de treinta días para que los devuelvan contestados, previniéndoles que transcurrido dicho término, con contestación ó sin ella se procederá á lo que haya lugar haciéndoles responsables de las faltas de que adolecen dichas cuentas.

Examinadas las cuentas municipales de Herraméluri, correspondientes á los ejercicios de 1879-80, 1880-81, 1881-82, 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86; las de Alcanadre, ejercicios de 1880-81, 1881-82, 1882-83 y 1883-84; las de Grábalos, pertenecientes á los años económicos de 1868-69, 1869-70, 1873-74, 1876-77, 1877-78, 1878-79, 1879-80, 1880-81, 1881-82, 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86; las de Laguna de Cameros, ejercicios de 1883-84, 1884-85 y 1885-86; las de Juberá, ejercicios de 1877-78 y 1878-79; las de Hormilleja y Anguiano, ejercicio de 1885-86: las de Alesón ejercicio de 1882-83 y las de Baños de Rioja y Bergasa, año económico de 1894-85, se acordó extender pliegos de reparos pidiendo explicaciones de los documentos que faltan, remitiéndose por conducto del Sr. Gobernador á los Alcaldes para que los entreguen á los cuentadantes, dándoles plazo de veinte días para que los devuelvan contestados.

Examinadas las cuentas municipales de Santa Coloma, ejercicio de 1888 á 89; de Manzanares de Rioja, ejercicio de 1889-90, y las de Castroviejo, Hormilleja y Laguna de Cameros, pertenecientes al año económico de 1890 á 91, se acordó formar los pliegos de censura de calificación que se mandarán por conducto del Sr. Gobernador á los Alcaldes para que los entreguen á los cuentadantes dándoles un plazo de veinte días.

Examinadas las cuentas municipales de Foncea, ejercicio de 1888-89, se acordó pasar el pliego de reparos con copia de la censura del Ayuntamiento y Junta municipal para que den explicaciones los cuentadantes y al propio tiempo ordenar al Ayuntamiento el cumplimiento del reparo número 3 y que todo se mande por conducto del Sr. Gobernador al actual Alcalde para su cumplimiento y entrega del pliego de reparos á los cuentadantes, para que dentro del plazo de veinte días lo devuelvan contestado.

Examinadas las cuentas municipales de Santa Eulalia Bajera, Ezcaray y Villamediana, correspondientes á los años económicos de 1886-87; las de Uruñuela y Treviana, ejercicio de 1887 á 88; las de Sorzano y Tobía, ejercicio de 1888-89, y las de Canillas y Rincón de Soto, año de 1889-90, las cuales han sido aprobadas sin reparo alguno.

Vistos los artículos 20 y 21 del Real decreto de 3 de mayo de 1892, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador informando en el sentido de que sean aprobadas definitivamente.

Examinadas las cuentas municipales de Aldeanueva de Ebro, correspondientes al ejercicio de 1886-87, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador informando en el sentido de que una vez que hayan sido reintegradas á la Caja municipal las 150 pesetas á que se refiere el reparo número 8 y las 500 del número 9, sean aprobadas definitivamente.

Examinadas las cuentas municipa-

les de Cuzcurrita, año económico de 1886-87, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador informando en el sentido de que sean aprobadas definitivamente previo el reintegro á la Caja municipal por el Depositario D. Indalecio González de las 22'35 pesetas que se cargó de menos en las cuentas.

Examinadas las del Municipio de Leiva, período de 1886-87, se acordó que se remitan al Sr. Gobernador, informando que pueden ser aprobadas previo el reintegro á la Caja municipal de 75 pesetas.

Examinadas las del Ayuntamiento de Hormilla, ejercicio de 1890-91, se acordó informar al Sr. Gobernador que pueden ser aprobadas previo el reintegro de 52'46 pesetas por el ex-Alcalde D. Marcos Nalda y los Concejales de dicho ejercicio.

Se leyó una instancia de D. Rafael Monforte y otros poseedores de títulos emitidos por la Diputación en súplica de que no se les obligue á fijar al dorso de cada título de 50 pesetas el timbre especial móvil de cinco céntimos de peseta como les exige la Contaduría, y que se les paguen los intereses sin más gravámenes que los que hasta la fecha vienen sufriendo.

Vistas las consideraciones expuestas en su informe por el Contador de fondos provinciales y de conformidad con las mismas, previa declaración de urgencia por unanimidad, se acordó que procede estampar el timbre de cinco céntimos de peseta en cada quinta parte de las obligaciones provinciales, para cumplir lo dispuesto en la ley de Presupuestos generales del Estado, Real decreto de 31 de octubre y Real orden de 16 de diciembre últimos.

Vista una comunicación del Jefe interino de carreteras provinciales haciendo presente el mal estado en que se encuentra la carretera desde Haro al confin de la provincia de Alava y que es necesaria una inmediata reparación con el empleo de unos cien metros cúbicos de piedra en la parte comprendida desde el puente de Haro hasta la conclusión de los almacenes junto al portazgo de Briñas, ocupando los peones necesarios para llevar á efecto las obras indicadas:

Considerando que es notorio el malísimo estado de viabilidad en que se encuentra aquella carretera de gran tránsito y de la que hasta ahora no se ha hecho cargo el Estado, siendo urgentísima la reparación aun cuando sea solo provisional como se propone:

Considerando que el gasto no ha de exceder de la cantidad de 2.000 pesetas; previa declaración de urgencia se acordó que se ejecuten inmediatamente por administración las obras propuestas, comisionando para inspeccionarlas á los Sres. Diputados por el distrito de Haro y en particular el Vocal suplente de esta Comisión D. Juan Bautista Tejada.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación que se cita en la Real orden inserta en la pág. 1.ª del BOLETÍN OFICIAL núm. 56, (Conclusión.)

NÚMERO de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO	NÚMERO de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificado Pesos.	total de los intereses. Pesos.	Pesos.	á percibir el 25 por 100 del capital é intereses. Pesos.			del capital rectificado Pesos.	total de los intereses. Pesos.	Pesos.	á percibir el 25 por 100 del capital é intereses. Pesos.
625	Joaquín Pina Ariza	100'82	27'22	128'04	44'81	703	Rafael Rodríguez López	193'30	"	193'30	67'65
626	José Pérez González	90'54	"	90'54	31'68	704	Ricardo Rendón Calderón	220'95	28'72	249'67	87'38
627	José Pérez Peral	205'70	"	205'70	71'99	705	Romualdo San Felipe Expósito	182	49'14	231'14	80'89
628	José Pérez Cortado	58'18	"	58'18	20'36	706	Salvador Ruiz Santolaya	182	32'76	214'76	75'16
629	Luis Prieto Crespo	170'44	42'01	216'45	75'75	707	Segundo Rivero Díaz	129'29	30'90	164'19	57'46
630	Luis Pérez Cedrón	193'70	52'21	245'61	85'96	708	Severiano Rosa Cero	128'85	"	128'85	45'09
631	Miguel Pérez González	182	49'14	231'14	80'89	709	Serapio Romero Muñoz	97'29	16'53	113'82	39'83
632	Martín Parra Rivas	113'33	30'59	143'92	50'37	710	Salvador Rodríguez Fernández	182	21'84	203'84	71'34
633	Pedro Pastoret Segalés	182	34'58	216'58	75'80	711	Antonio Sotero Sánchez	78'28	21'13	99'41	34'79
634	Pablo Planas Fabregat	221'91	"	221'91	77'66	712	Agustín Sumastre Sánchez	195	52'65	247'65	86'67
635	Patrocínio Parra Izquierdo	65	17'55	82'55	28'89	713	Antonio Salas Castelló	82	"	82	28'70
636	Ramón Peris Muñoz	182	"	182	63'70	714	Antonio Sabat Puig	79'98	"	79'98	27'99
637	Ricardo Pardo Latorre	54'42	7'07	61'49	21'52	715	Baldomero Sánchez Hernández	202'98	54'80	257'78	90'22
638	Ricardo Pascual Martín	217'54	28'28	245'82	86'03	716	Baldomero Santiago Rojas	198'53	52'60	251'13	83'24
639	Salvador Planas Serra	32'04	"	32'04	11'21	717	Carlos Santibáñez Rius	178'70	48'24	226'94	79'42
640	Severiano Pereyedo Caso	163'47	44'13	207'60	72'66	718	Domingo Sánchez Alonso	205'70	54'53	261'23	91'43
641	Tomás Pereira López	160'11	"	160'11	56'03	719	Domingo Serrano Jiménez	176'32	47'60	223'92	78'37
642	Tesifonte Pérez Martínez	6'99	1'88	8'84	3'10	720	Eugenio Siles Mesa	105'05	17'85	122'90	43'01
643	José Quiroga Capelo	182	21'84	203'84	71'34	721	Eugenio Sévez Santamaría	240'41	64'91	305'32	106'86
644	Leandro Quintana Bambert	183'40	"	183'40	64'22	722	Eduardo Salazar Agudo	28'43	1'42	29'85	10'44
645	Manuel Quirós Ríos	188'84	50'98	239'82	83'93	723	Federico Sánchez Díaz	108'15	"	108'15	37'85
646	Antonio Rodríguez Soto	157'28	42'46	199'74	69'90	724	Felipe Izquierdo	44'41	10'15	54'29	19
647	Angel del Río Pedreguera	44'87	12'11	56'98	19'94	725	Francisco Solané Alegrate	111'82	30'19	142'01	49'70
648	Arturo Rojas Prieto	170'42	46'01	216'43	75'75	726	Francisco Silva Pediller	186'48	50'34	236'82	82'88
649	Antonio Reyes Contreras	73'78	"	73'78	25'82	727	Gregorio Santayana Gómez	141'48	38'19	279'67	62'88
650	Andrés Rodríguez Heras	123'50	24'70	148'20	51'87	728	Jaime Sola Badiella	66'08	17'81	83'92	29'37
651	Angel Rodas Ruiz	182	49'14	231'14	80'89	729	José Santa Coloma Celda	205'70	55'53	261'23	91'43
652	Antonio Rojo Cuevas	101'04	16'16	117'20	41'02	730	Jorge Sanz García	98'58	26'61	125'19	43'81
653	Benito Roig Pérez	22'98	6'20	29'18	10'21	731	José Salvador Fortuno	85'16	22'99	108'15	37'85
654	Vicente Rubio Caerols	119'39	32'23	151'62	53'06	732	Jaime Sellés Galiano	182	49'14	231'14	80'89
655	Cayetano Repide Gallego	234'93	63'43	298'36	104'42	733	José Santos Sánchez	108'03	25'92	133'95	46'88
656	Carlos Rementol Botey	176'07	40'49	216'56	75'79	734	Juan Serrano Rivero	225'72	47'61	274'33	96'01
657	Cipriano Romero Conde	22'15	5'98	28'14	9'84	735	Juan Silvestre Cruz	182	49'14	231'14	80'89
658	Clemente Rey Incógnito	182	32'76	214'76	75'16	736	José Seiro Molina	182	"	182	63'70
659	Doroteo Ruiz Galán	143'99	38'87	182'86	64	737	Jesús Santos López	168'49	"	168'49	58'97
660	Daniel Rivas Alonso	86'97	23'48	110'45	38'65	738	Jose Sánchez Tarí	160'07	1'69	161'67	56'58
661	Francisco Real Grespo	49	0'93	49'98	17'49	739	Julían Sánchez Bengochea	65	17'55	82'55	28'89
662	Francisco Romero Areces	74'42	20'09	94'51	33'07	740	Joaquín Suárez Sánchez	114'19	30'83	145'02	50'75
663	Francisco Ramón Fadrini	176'86	"	176'86	61'90	741	Manuel Sánchez Tobart	162'16	"	162'16	56'75
664	Francisco Resa Chimeno	64'76	17'48	82'24	28'78	742	Mariano Sánchez Marín	52	14'04	66'04	23'11
665	Federico Rodríguez Urrutia	182	49'14	231'14	80'89	743	Mariano San Cipriano	182	20'02	202'02	70'70
666	Felipe Rodríguez Andújar	130	35'10	165'10	57'78	744	Manuel Sotén Siguán	278'45	75'18	353'63	123'77
667	Francisco Román González	153'21	41'36	194'57	68'09	745	Mariano Serrano Aguado	188'89	"	188'89	66'11
668	Francisco Rodríguez Contreras	126'30	22'73	149'03	52'16	746	Manuel Sedano Díaz	142'96	21'45	174'41	61'04
669	Fernando Rey Camarero	182	49'14	231'14	80'89	747	Miguel Sarsa Montori	182	49'14	231'14	80'89
670	Francisco Ruibal Granizo	216'02	38'88	254'90	89'21	748	Pío Sabuco González	60'64	13'94	74'58	26'10
671	Gregorio Rubio Calleja	103'85	21'80	125'65	43'97	749	Santiago San Agustín Diógenes	182	49'14	231'14	80'89
672	Indalecio Ramos García	65'73	0'65	66'38	23'23	750	Simón Sáez Gutiérrez	190'27	51'37	241'64	84'57
673	Isidoro Rodríguez Sualdía	144'91	39'12	184'03	64'41	751	Antonio Tello Muniesa	182	49'14	231'14	80'89
674	José Rodríguez Sánchez	182	49'14	231	80'89	752	Angel Torrénos Bageras	182	36'40	218'40	76'44
675	Juan Rodríguez Sánchez	158'75	42'86	201'61	70'56	753	Aquilino Tortolero Ledesma	60'94	16'45	77'39	27'08
676	José Robira Martínez	96'27	15'40	111'67	39'08	754	Angel Taboada Lamela	182	"	182	63'70
677	Julían Reayo Hernández	182	"	182	63'70	755	Antonio Touriñán Failde	184'28	49'75	234'03	81'91
678	Juan Rubio Molinero	141'20	"	141'20	49'42	756	Vicente Tejero Moya	104	26	130	45'50
679	José Rivas García	87'83	23'71	111'54	39'03	757	Vicente Tolosana Gallego	67'86	18'32	86'18	30'16
680	José Rivas Veiga	218'26	58'93	277'22	97'02	758	Domingo Tortosa Pertusa	65	17'55	82'55	28'89
681	José Rodríguez González	51'68	"	51'68	18'08	759	Enrique Torres Merchán	38'38	"	38'38	13'43
682	José Rosos Hernández	29'57	"	29'57	10'34	760	Francisco Torres Tobajas	150'61	40'66	191'27	66'94
683	José Romero Barragán	197'96	43'55	241'51	84'52	761	Jenaro Torres Cortaza	82'59	22'29	104'88	36'70
684	Juan Reguera Expósito	197'96	"	197'96	69'28	762	Gabriel Traviesa Muñoz	117	41'59	148'59	52
685	José Rosa Martín	182	49'14	231'14	80'89	763	Isidro Tejedor García	182	49'14	131'14	80'89
686	Miguel Revuelta Pascual	56'99	15'38	72'37	25'32	764	José Tormos Almagro	188'84	"	188'84	66'09
687	Manuel Rubio Olís	114'37	30'87	145'24	50'83	765	Justo Taburdo Subirat	39	7'02	46'02	16'10
688	Manuel Rodríguez Malillos	65	17'55	82'55	28'89	766	José Teixidor Arnich	95'70	25'83	221'53	42'53
689	Manuel Reyes Iranzo	91'22	"	91'22	31'92	767	Marcelino Torres Barrañán	61'32	1'83	63'15	22'40
690	Miguel Rando Rodríguez	206'15	"	206'15	72'15	768	Miguel de la Torre Aguayo	28'28	6'22	34'50	12'07
691	Modesto Robles Aranda	36'31	8'71	45'02	15'75	769	Perfecto Tojo César	93'88	"	93'88	32'85
692	Manuel Romo Herrador	13	3'51	16'51	5'77	770	Pedro Tocina Grande	9'42	"	9'42	3'29
693	Miguel Reina García	182	"	182	63'70	771	Pedro Tello Franco	257'57	69'54	327'11	114'48
694	Manuel Rodríguez García	182	49'14	231'14	80'89	772	Ramón Tegerina Lagarto	64'83	17'50	82'33	28'81
695	Miguel Ramón Ramón	182	49'14	231'14	80'89	773	Salvador Terradas Oliver	902'74	55'54	271'28	91'44
696	Nicanor Rodríguez Quiroga	182	"	182	63'70	774	Ulpiano Torres Prieto	104'45	1'04	105'49	36'92
697	Nicolás Rámila Alonso	149'22	40'28	189'50	66'32	775	Urbano Temporal Navarro	158'52	33'28	191'80	67'13
698	Pedro Rodríguez Malillos	182	18'20	200'20	70'07	776	Angel Ufano Vicente	199'56	53'88	253'44	88'70
699	Pedro Romero Jiménez	39	6'69	45'63	15'97	777	Julio Ursula Caballero	197'32	23'67	220'99	77'34
700	Pedro Rodríguez Frías	182	"	182	63'70	778	Ignacio Zúñiga Ruiz	100'42	13'06	113'47	39'71
701	Rufino Rey Gutiérrez	26	4'42	30'42	10'64	779	José Zúñiga Montoro	68'27	18'44	86'70	30'34
702	Rafael Royo Edo	182	"	182	63'70	780	Juan Zúñaurri Sagastizábal	182	49'14	231'14	80'89

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª
781	Manuel Zapico Fernández	98'57	26'61	125'18	43'81	786	Manuel Quiroga Oliva	195	52'65	247'65	86'67
782	Segundo Zabala Martínez	26	7'02	33'02	11'55	787	Faustino Sarmiento Gómez	98'15	19'63	117'78	41'22
783	Manuel Ponce Millán	112'64	30'41	143'05	50'06						
784	Eduardo Angelar Castardo	197'96	"	197'96	69'28						
785	Anacleto Fernández Quejido	94'85	25'60	120'45	42'15						
TOTAL.. . . .								101.191'85	17.941'71	119.133'56	41.692'75

Madrid, 16 de febrero de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(Gaceta del 28).

Delegación de Hacienda

La Dirección general de Contribuciones é Impuestos, ha comunicado á esta Delegación, con fecha 7 del actual, la orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 23 de febrero último la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: La Real orden de 11 de febrero de 1893 dispone se revisen los cupos de Consumos fijados á los Ayuntamientos por diferentes Reales órdenes y verificada en el expediente del de Arnedillo (Logroño), según la copia del Nomenclator de población de 1887 remitida por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico resulta que no se halla comprendido en las condiciones que exige el art. 18 de la ley de Presupuestos de 30 de junio de 1892, ni en las del artículo 10, regla 3.ª de la de 7 de julio de 1888, puesto que su núcleo principal el casco, tiene 1.070 habitantes que como su cifra total, 1.300 de hecho, está dentro de los tipos de la segunda base de la escala del art. 10 referido.

En su consecuencia teniendo en cuenta las circunstancias precarias de la mayoría de los pueblos, el aumento que este ha de sufrir en su cupo y que la mencionada ley de 30 de junio de 1892 marca la distancia de 500 metros que ha de mediar del núcleo principal á los demás que no consignaba la de 7 de julio citada.

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general ha tenido á bien disponer se señale al Ayuntamiento de Arnedillo para el ejercicio de 1892-93 y sucesivos, un nuevo cupo por consumos mínimun de dicha segunda base de 3.770 pesetas, ó sea, á 2'90 por cada uno de sus 1.300 habitantes, quedando subsistentes los de sal y alcoholes que se le fijaron oportunamente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y la traslado á V. S. para iguales fines y su publicación en el BOLETIN OFICIAL, según está prevenido, debiendo acusar su recibo.

Lo que se publica en el presente BOLETIN cumpliendo lo dispuesto.

Logroño, 14 de marzo de 1894.
—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Plácido Fernández, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice y confección del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1894-95, los contribuyentes que en este término municipal hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, y acompañando á ellas los documentos que justifiquen su adquisición, y se advierte á los mismos, que pasado el término que se señala no serán admitidas.

Arenzana de Abajo 10 de marzo de 1894.—El Alcalde, Plácido Fernández.

Don Romualdo Rubio y Fernández, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Laguna de Cameros,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice y confección del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1894-95, los contribuyentes que en este término municipal hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, y acompañando á ellas los documentos que jus-

tifiquen su adquisición, y se advierte á los mismos, que pasado el término que se señala no serán admitidas.

Laguna de Cameros, 12 de marzo de 1894.—Romualdo Rubio.

Don Jacobo Silva Torre, Regidor 1.º del Ayuntamiento de esta villa, en funciones de Alcalde de la misma y su distrito,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del amillaramiento y confección del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1894-95, los contribuyentes que en este término municipal hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, y acompañando á ellas los documentos que justifiquen su adquisición, y se advierte á los mismos, que pasado el término que se señala no serán admitidas.

Lumbreras, 8 de marzo de 1894.—Jacobos Silva.

Don Romualdo Gómez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que hagan uso del derecho que les concede el art. 19 del reglamento de 24 de enero de 1894.

Galbárruli, 13 de marzo de 1894.—Romualdo Gómez.

No habiendo resultado aspirantes á la plaza vacante de Farmacéutico titular de este pueblo por renuncia del que la obtenía fundado en su fal-

ta de salud, el Ayuntamiento y Junta municipal, asociados de diferentes contribuyentes en sesión del día de ayer, acordaron aumentar la dotación anunciada y en su consecuencia conceder al agraciado 300 pesetas por las medicinas que facilite de una á cincuenta familias pobres, y 1.325 que una asociación de contribuyentes ingresará en depositaria municipal para que la corporación las satisfaga por mensualidades vencidas.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de quince días que solo permite el estado de la vacante.

Ollauri 12 de marzo de 1894.—El Alcalde, Isaac Pardo.

Por renuncia del que la obtenía, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación de 200 pesetas cada un año, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde del mismo en término de quince días.

Carbonera, 7 de marzo de 1894.—El Alcalde, Simón Merino.

ANUNCIOS PARTICULARES

La persona que se encuentre perita en la materia para formar cuantos expedientes sean necesarios á los deudores de este Ayuntamiento y quiera desempeñar tal comisión, puede pasar á tratar con el Sr. Alcalde que suscribe.

Agoncillo, 8 de marzo de 1894.—El Alcalde, Mariano Jiménez.

5—8

El viernes nueve del corriente al anochecer, desapareció de Almarza (Soria) un mulo de ocho años, pelo negro con parte de la cabeza y cuello pelados y esquiladas crin y cola; lleva cabezadas; el macho atravesó el puerto de Piqueras internándose en la provincia de Logroño; se gratificará á quien lo presente en la posada de San Blas, en esta ciudad, de Logroño. 1—6